

## El Congreso de los Diputados aprueba la reforma fiscal

### ÍNDICE

I.-	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:.....	3
1.1.-	Indemnización por despido: .....	3
1.2.-	Supresión de la exención sobre dividendos:.....	3
1.3.-	Supresión de la exención sobre rentas del trabajo por entregas de acciones o participaciones de la propia empresa: .....	4
1.4.-	Reducción sobre rendimientos del trabajo generados en más de dos años u obtenidos de forma irregular: .....	4
1.5.-	Rendimiento neto del trabajo:.....	5
1.6.-	Rendimiento neto del capital inmobiliario:.....	6
1.7.-	Rendimientos del capital mobiliario – reparto de prima de emisión y reducciones de capital:.....	6
1.8.-	Planes de Ahorro a Largo Plazo:.....	7
1.9.-	Reducción sobre determinados rendimientos del capital mobiliario:.....	8
1.10.-	Venta de derechos de suscripción:.....	8
1.11.-	Corrección monetaria y coeficientes de abatimiento: .....	8
1.12.-	Rendimientos de actividades económicas:.....	9
1.13.-	Régimen de estimación objetiva (módulos):.....	10
1.14.-	Exención sobre plusvalías obtenidas por mayores de 65 años:.....	10
1.15.-	Integración y compensación de rentas: .....	10
1.16.-	Aportaciones a sistemas de previsión social:.....	11
1.17.-	Tarifa del impuesto – parte estatal: .....	12
1.18.-	Mínimos personales y familiares: .....	14

1.19.- Deducciones sobre cuota:.....	15
1.19.1.- Deducción por familias numerosas o cargas familiares: ..	15
1.19.2.- Deducción por alquiler de vivienda:.....	15
1.19.3.- Deducción por cuenta ahorro empresa:.....	16
1.19.4.- Deducción por donativos:.....	16
1.20.- Tipos de retención:.....	16
1.21.- Regularización de pensiones procedentes del extranjero: .....	17
 II.- Impuesto sobre la Renta de No Residentes:.....	17
2.1.- Reducción de tipos de gravamen:.....	17
2.2.- Exención sobre dividendos: .....	18
2.3.- Determinación de la base imponible: .....	18
2.4.- Exención por reinversión: .....	18
 III.- Impuesto sobre el Valor Añadido: .....	19
3.1.- Reglas de localización – servicios prestados por vía electrónica:	19
3.2.- Tipo de gravamen aplicable a productos sanitarios: .....	19
3.3.- Modificación de la base imponible: .....	19
3.4.- Exenciones – exclusiones, incorporaciones y renuncia:.....	20
3.5.- Aplicación obligatoria de la prorata especial: .....	20
3.6.- Inversión del sujeto pasivo: .....	20
3.7.- Liquidación del IVA en la importación:.....	21
3.8.- Régimen Especial de Agencias de Viaje: .....	21
3.9.- Régimen Especial de Grupo de Entidades: .....	21
3.10.- Régimen Especial Simplificado y Régimen Especial de la agricultura ganadería y pesca: .....	22

## El Congreso de los Diputados aprueba las tres leyes que conforman la reforma fiscal

El BOE de 28 de noviembre de 2014, publica las tres leyes aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión del pasado 20 de noviembre, que conforman lo que se ha dado en llamar *la reforma fiscal*.

- a) [Ley 26/2014, de 27 de noviembre de 2014](#), por la que se modifican la Ley 35/2006, del IRPF, el Texto Refundido de la Ley del IRNR, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- b) [Ley 27/2014, de 27 de noviembre de 2014](#), del Impuesto sobre Sociedades.
- c) [Ley 28/2014, de 27 de noviembre de 2014](#), por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen fiscal de canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Las modificaciones introducidas en la regulación del Impuesto sobre Sociedades, son las comentadas en boletín informativo 01/2014 (<http://taxymas.es/noticias/>).

En cuanto al IRPF es recomendable un detenido estudio de los cambios que sufrirá la tributación de determinadas rentas y variaciones patrimoniales, para determinar, en su caso, las medidas que deberán adoptarse antes del 1 de enero de 2015.

En función de las circunstancias personales, adelantar o diferir la realización de ciertas operaciones, puede conllevar una reducción significativa de la carga fiscal que se habrá de soportar.

Las cuestiones que merecen mayor atención son las referentes al tratamiento de las plusvalías por transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes de 1 de enero de 1995, para las que se eliminarán los coeficientes de abatimiento, salvo para los primeros 400.000 € de ingreso, así como, en particular, las inmobiliarias, para cuya cuantificación se suprime, además, la corrección monetaria.

Otro elemento a considerar sobre estas operaciones (transmisiones patrimoniales) es el nuevo supuesto de exención que se introduce para las ganancias patrimoniales

obtenidas por mayores de 65 años, supeditado a la reinversión del ingreso en la contratación de una renta vitalicia.

Cabe igualmente destacar, la modificación que se operará en el tratamiento de la distribución de primas de emisión y las reducciones de capital con devolución de aportaciones, que puede hacer aconsejable adelantar a 2014 las operaciones de esta naturaleza que se prevea realizar en 2015.

En el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) la principal novedad radica en la reducción de tipos, en términos similares a los previstos para el IRPF.

A continuación se presenta un breve comentario sobre las modificaciones más significativas que introducen las leyes aprobadas, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2015, con ciertas excepciones.

## I.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### 1.1.- Indemnización por despido:

Se añade una limitación adicional a la exención de la que ahora gozan las indemnizaciones por despido.

Además de las exigencias en cuanto a la forma y causas de la extinción del contrato laboral, y a su cuantía, que no podrá exceder la máxima prevista en el Estatuto de los Trabajadores, con efectos para las extinciones de contratos que se produzcan a partir de 1 de agosto de 2014, se introduce una nueva limitación al importe exento, que en ningún caso podrá superar los 180.000 €.

Esto no será de aplicación a las indemnizaciones motivadas en despidos anteriores a 1 de agosto de 2014, ni a los posteriores, que deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, antes del aquella fecha.

### 1.2.- Supresión de la exención sobre dividendos:

Se suprime, a partir de 1 de enero de 2015, la exención de la que actualmente gozan los dividendos y participaciones en beneficios.

La exención que se elimina, estaba limitada a 1.500 € anuales por declaración (no se duplicaba, por tanto, en caso de declaración conjunta).

En algunos casos, el reparto de un dividendo que no exceda de 1.500 € para cada socio (persona física) en el año 2014, puede reportar un pequeño ahorro fiscal para el perceptor.

### 1.3.- Supresión de la exención sobre rentas del trabajo por entregas de acciones o participaciones de la propia empresa:

A partir de 1 de enero de 2015, la entrega de acciones o participaciones en el capital de la propia empresa a los trabajadores, seguirá considerándose un rendimiento del trabajo exento, hasta un máximo de 12.000 € anuales.

Sin embargo, se endurecen los requisitos exigibles para disfrutar de este beneficio fiscal. Hasta 31 de diciembre de 2014 se requiere que la entrega de acciones o participaciones sea una política retributiva general, a partir de 1 de enero de 2015, se requerirá que la entrega se realice a todos los trabajadores en activo y en las mismas condiciones.

### 1.4.- Reducción sobre rendimientos del trabajo generados en más de dos años u obtenidos de forma irregular:

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se rebaja en 10 puntos el porcentaje de reducción sobre rendimientos del trabajo con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Del actual 40 por ciento, se pasa al 30 por ciento.

Para que resulte aplicable esta reducción se imponen, además, dos nuevas condiciones:

- a) Que los rendimientos en cuestión se imputen a un único período impositivo (hasta ahora, con ciertas condiciones, también se aplica a los que se perciban de forma fraccionada).
- b) Que no se hayan cobrado otros rendimientos generados en más de dos años, dentro de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, excepto indemnizaciones por despido.

Para las indemnizaciones por despido, se permite el cobro fraccionado, con aplicación de la reducción del 30 por ciento (para aquella parte que no goce de exención) remitiéndose al reglamento la fijación de los requisitos que habrán de verificarse.

Se mantiene en 300.000 € la base máxima sobre la que podrá aplicarse esta reducción, como regla general, y también la regla específica para indemnizaciones por despido superiores a los 700.000 €, para las que la citada base máxima se reduce gradualmente.

Cuando estén comprendidas entre los 700.000 € y 1.000.000 €, la base de la reducción será la diferencia entre 1.000.000 € y su importe. Cuando superen la cantidad de 1.000.000 €, no tendrán derecho a reducción alguna.

Esta modificación no afecta al cobro en forma de capital de planes de pensiones, correspondientes a derechos consolidados a 31 de diciembre de 2006, que seguirán rigiéndose por la norma vigente en aquella fecha. Por tanto, se integrarán con una reducción del 40 por ciento sobre su importe íntegro.

### 1.5.- Rendimiento neto del trabajo:

En primer lugar, se incluye una nueva partida entre los gastos deducibles, para la determinación del rendimiento neto del trabajo.

Se trata de una reducción genérica de 2.000 €, que será de 4.000 € para personas desempleadas que acepten un empleo que exija el traslado de residencia a un municipio distinto.

Este gasto se incrementará en otros 3.500 € para trabajadores activos con minusvalía, y en 7.750 € (en lugar de los 3.500 € anteriores) si el grado de minusvalía del trabajador es igual o superior al 65 por ciento o cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

Los importes incrementados sustituyen a las ahora vigentes reducciones por movilidad geográfica (desempleados que acepten trabajo con traslado de residencia) y para trabajadores en activo con minusvalía que, por tanto, se suprimen.

En segundo lugar, yendo a la mencionada reducción, su cuantía se verá, en términos generales, disminuida a partir de 1 de enero de 2015, a saber:

Situación hasta 31-12-2014	Situación a partir de 01-01-2015
Rendimientos hasta 9.180 €: reducción de 4.080 € anuales.	Rendimientos hasta 11.250 €: reducción de 3.700 € anuales.
Rendimientos entre 9.180 € y 13.260 €: 4.080 € - 0,35 x (rendimiento - 9.180 €)	Rendimientos entre 11.250 € y 14.450 €: 3.700 € - 1,15625 x (rendimiento - 11.2500 €)
Rendimiento superior a 13.260 €: Reducción de 2.652 € anuales.	Rendimiento superior a 14.450 €: Sin reducción

Para determinar el rendimiento neto del trabajo, a efectos de determinar la procedente reducción de la que se trata en este apartado, no se tendrán en cuenta los gastos deducibles citados en el segundo y tercer párrafo de este punto.

Estas mismas reducciones serán aplicables, en caso de optar, por los denominados autónomos dependientes, para la determinación del rendimiento neto de su actividad económica.

Se suprime, sin que se regule ningún mecanismo paliativo, el cómputo por duplicado de la reducción sobre rentas del trabajo, de la que gozaban los trabajadores mayores de 65 años (la conocida como *reducción por prolongación de actividad laboral*).

### 1.6.- Rendimiento neto del capital inmobiliario:

En términos generales, se mantiene el tratamiento actual para los rendimientos del capital inmobiliario.

No obstante, se introducen dos modificaciones, que redundarán en una mayor carga fiscal para determinados contribuyentes.

La primera, con efectos desde el 1 de enero de 2015, se suprime la reducción del 100 por ciento para rendimientos procedentes del alquiler de vivienda a menores de 30 años.

Éstos tendrán derecho a la reducción del 60 por ciento, que con carácter general se aplica a los ingresos procedentes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda.

La segunda, refiere al tratamiento de los rendimientos irregulares, que empeora:

- a) Se rebaja del 40 actual hasta el 30 por ciento, la reducción para rendimientos con período de generación superior a dos años o que se perciban de forma notoriamente irregular en el tiempo. Para acceder a esta reducción se añade un requisito adicional: que se imputen en un único período impositivo (se excluyen los percibidos de forma fraccionada).
- b) Se establece una base máxima sobre la que se podrá aplicar esta reducción: 300.000 € anuales.

### 1.7.- Rendimientos del capital mobiliario – reparto de prima de emisión y reducciones de capital:

Con la vigente norma fiscal, los importes percibidos con causa en acuerdos de reducción de capital con devolución de aportaciones, y de reparto de prima de emisión, reducen el coste de adquisición de las acciones o participaciones afectadas, hasta anularlo, y sólo el exceso tributa como rendimiento del capital mobiliario.

A partir de 1 de enero de 2015, cuando el reparto de la prima proceda de acciones o participaciones no cotizadas en mercados oficiales, se considerará rendimiento del

capital mobiliario, la diferencia positiva entre el valor teórico de las participaciones, resultante del último balance cerrado anterior al reparto, y su coste de adquisición.

El exceso, de haberlo, reducirá el coste de adquisición de las acciones o participaciones.

Ejemplo:

Reparto de prima de emisión:	1,50 €	por acción
Número de acciones:	1.000	
Valor teórico:	15,00 €	por acción
Valor adquisición:	14,00 €	por acción
Prima recibida:	1.500,00 €	
Rendimiento capital mobiliario:	1.000,00 €	[1.000 x (15 - 14)]
Nuevo valor de adquisición:	13,50 €	por acción (1)

(1) Valor a computar para determinar el rendimiento del capital mobiliario, para el próximo reparto de prima de emisión.

El mismo mecanismo de tributación se regula para las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, de sociedades no cotizadas.

Para estos casos se añade que el valor de los fondos propios, a estos efectos, se minorará en el importe de las reservas incluidas en aquellos, distribuidas antes del acuerdo de reducción de capital, así como en el importe de las reservas legalmente indisponibles generadas con posterioridad a la adquisición de las acciones o participaciones.

A la vista de esta modificación, se debe analizar la pertinencia de adelantar al año 2014, la retribución a socios que se prevea realizar por estas vías en los próximos años, con lo que se puede evitar una significativa carga fiscal para el perceptor (socio).

### 1.8.- Planes de Ahorro a Largo Plazo:

Se crea un nuevo instrumento de ahorro, el PLAN DE AHORRO A LARGO PLAZO, cuyos rendimientos gozarán de exención en el IRPF.

Se trata de un mecanismo de ahorro, que deberá canalizarse a través de depósitos bancarios (Cuentas Individuales de Ahorro a Largo Plazo) o seguros de vida (Seguros de Vida Individuales a Largo Plazo) que habrán de mantenerse vigentes por un período de al menos 5 años.



Las aportaciones a realizar no podrán superar los 5.000 € anuales, en ninguno de los ejercicios de vigencia del plan.

Nótese que la exención fiscal alcanza únicamente a los rendimientos que se obtengan de estos productos, sin que las aportaciones realizadas conlleven ahorro fiscal o diferimiento de la carga, de ningún tipo.

### 1.9.- Reducción sobre determinados rendimientos del capital mobiliario:

Se reduce y limita, como para los demás rendimientos, el porcentaje de reducción aplicable sobre determinados rendimientos del capital mobiliario (propiedad intelectual, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles y cesión de derechos de imagen) con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

La reducción aplicable, a partir de 1 de enero de 2015, será del 30 por ciento, en lugar del actual 40 por ciento, y la base máxima sobre la que se podrá aplicar, de 300.000 €.

### 1.10.- Venta de derechos de suscripción:

A partir de 1 de enero de 2017, la venta de derechos de suscripción de acciones cotizadas, se califica como ganancia patrimonial a integrar en la base del ahorro del IRPF.

Actualmente, el ingreso obtenido por la venta de derechos reduce el coste de adquisición de las acciones de las que proceden, hasta anularlo. El exceso se tributa como ganancia patrimonial.

### 1.11.- Corrección monetaria y coeficientes de abatimiento:

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se suprime la aplicación de coeficientes de corrección monetaria, para la determinación del coste de adquisición de inmuebles, tanto afectos como no, a actividades económicas.

A través de estos coeficientes, el coste de referidos elementos se actualizaba, de forma que se excluía de gravamen, al menos en parte, el incremento de valor que tenía causa en la pérdida de poder adquisitivo de la moneda (inflación) más que en un aumento real del patrimonio individual.

Adicionalmente, y con los mismos efectos temporales, limita cuantitativamente otro de incentivos al ahorro a largo plazo, los habitualmente denominados *coeficientes de abatimiento*, de los que gozan las ganancias patrimoniales por la transmisión de elementos adquiridos antes de 1 de enero de 1995.

En virtud de una enmienda introducida en el Senado (el proyecto inicial preveía su supresión total), se mantiene la aplicación de estos coeficientes, con su actual regulación (congelados desde el 20 de enero de 2006), sobre los primeros 400.000 € que se obtengan por la transmisión de elementos patrimoniales, a partir de 1 de enero de 2015.

El límite no es para cada año, sino que es una especie de crédito fiscal del que dispondrá cada contribuyente, y se irá agotando a medida que se trasmitan, en sucesivos años, los elementos patrimoniales adquiridos antes de la fecha citada.

Si en una operación se supera este importe, los coeficientes de abatimiento se aplicarán de forma proporcional.

### 1.12.- Rendimientos de actividades económicas:

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se elimina el requisito de contar con local exclusivamente afecto a la actividad, para que el arrendamiento de inmuebles tenga la consideración de actividad económica.

Se mantiene la necesidad de contar con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Adicionalmente, se introducen dos modificaciones en materia de deducción de gastos:

- a) Para los profesionales no incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, será gasto deducible el coste de las primas de seguro contratadas para cubrir las contingencias atendidas por la Seguridad Social (accidentes de trabajo, enfermedad profesional, etc.) como hasta ahora. No obstante el límite fijo actual de 4.500 € anuales, se sustituye por otro variable: el 50 por ciento de la cuota máxima por contingencias comunes, vigente para el ejercicio económico.
- b) Se fija un límite de 2.000 € anuales, para el importe de los gastos de difícil justificación, en régimen de estimación directa simplificada. Estos gastos, que como su nombre indica no exigen justificación alguna, se calculan como el 5 por ciento de la diferencia entre ingresos y gastos del ejercicio, excluida esta partida. La forma de cálculo no se modifica, sino que se introduce un importe máximo a computar cada año, por este concepto. Por tanto, se verán afectados por esta modificación, aquellos contribuyentes cuyo rendimiento, antes de estos gastos de difícil justificación, sea superior a 40.000 € anuales.

Por último, en línea con lo dispuesto para los demás tipos de renta, se rebaja del 40 por ciento, hasta el 30 por ciento, el porcentaje de reducción para rendimientos irregulares o generados en más de dos años, excluyendo a aquellos que se perciban de forma

fraccionada, y limitando la base máxima sobre la que se podrá aplicar la reducción, a 300.000 € anuales.

### 1.13.- Régimen de estimación objetiva (módulos):

Con respecto a este régimen, se introducen modificaciones significativas, que resultan en una fuerte restricción de su ámbito de aplicación.

Se reduce sensiblemente el umbral de ingresos que determina la exclusión del régimen. Para el conjunto de actividades, excluidas las agrícolas, ganaderas y forestales, pasa de 450.000 € a 150.000 €, con efectos desde el 1 de enero de 2016.

También quedarán excluidos de este régimen, los empresarios que sin haber superado el límite anterior, cuando las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas a otros empresarios o profesionales que actúen como tales, superen los 75.000 € en el año anterior.

Para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales el límite se reduce de los actuales 300.000 € hasta los 250.000 € (el proyecto de ley lo fija en 200.000 €, pero una enmienda del Grupo Popular en el Senado, lo eleva hasta la cantidad indicada).

A partir de 1 de enero de 2016 se quedarán excluidas de este régimen especial, las actividades incluidas en las secciones 3, 4 y 5 de la sección primera de las tarifas, fundamentalmente, actividades de fabricación y las vinculadas con la construcción.

### 1.14.- Exención sobre plusvalías obtenidas por mayores de 65 años:

A partir de 1 de enero de 2015, estarán exentas las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años, procedentes de la transmisión onerosa de elementos patrimoniales.

Esta exención se somete a una condición y a un límite cuantitativo:

La condición: El importe total obtenido en la venta debe destinarse, en el plazo de seis meses, a la constitución de una renta vitalicia asegurada, a su favor.

El límite: El importe máximo que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias es de 240.000 €. No se aclara que el límite sea anual, por lo que, en principio, recibirá un tratamiento similar al regulado para los coeficientes de abatimiento, comentado en el punto anterior (la suma de los importes invertidos a partir de 1 de enero de 2015 no podrá superar los 240.000 €).

### 1.15.- Integración y compensación de rentas:

En este apartado, se producen dos novedades significativas.

La primera, refiere a las variaciones patrimoniales originadas en la transmisión de elementos patrimoniales, a menos de un año.

Hasta el 31 de diciembre de 2012, estas variaciones patrimoniales se integraban en la base del ahorro. A partir de 1 de enero de 2013, se modificó su tratamiento, y pasaron a tributar en la base general.

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se vuelve a la situación anterior. Estas rentas se integrarán en la base del ahorro.

La segunda novedad tiene que ver con la posibilidad de compensar entre sí rendimientos positivos y negativos, procedentes de distintos tipos de renta, integrados en la base del ahorro.

Ahora, las ganancias y pérdidas patrimoniales, no pueden compensarse en ninguna medida, con los rendimientos negativos o positivos, respectivamente, del capital mobiliario.

A partir de 1 de enero de 2015, las pérdidas patrimoniales incluidas en la base del ahorro, podrán compensarse con los rendimientos del capital mobiliario, y viceversa, con un límite creciente: el 10 por ciento en 2015, 15 por ciento en 2016, 20 por ciento en 2017 y 25 por ciento a partir de 2017.

### 1.16.- Aportaciones a sistemas de previsión social:

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se reduce el importe máximo de las aportaciones a sistemas de seguridad social, que podrán reducir la base general del impuesto.

El límite será único, y se fija en 8.000 € anuales, siempre que no exceda del 30 por ciento del total de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Hasta 31 de diciembre de 2014, el límite general será de 10.000 €, y se elevará hasta 12.500 € para contribuyentes mayores de 50 años.

En cambio, y con la misma vigencia, las aportaciones máximas a favor del cónyuge, se incrementan de los actuales 2.000 €, hasta los 2.500 € anuales.

### 1.17.- Tarifa del impuesto – parte estatal:

Se aprueba una nueva tarifa del impuesto aplicable a la base general, en lo que a la parte estatal refiere, compuesta por 5 tramos, frente a los 7 actuales.

En términos generales, se produce una rebaja en los tipos nominales, que se aplicará de forma gradual entre los años 2015 y 2016.

A esto habrá de añadirse la escala correspondiente a la parte autonómica, lo que puede elevar el número de tramos que finalmente deba aplicar cada contribuyente, en función de la Comunidad Autónoma en la que resida.

Los tipos totales pueden, por tanto, ser más elevados que el resultado de multiplicar por dos la tarifa establecida para la parte estatal, como se verá con dos ejemplos.

#### a) Tarifa para el año 2015 – parte estatal:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

Para un residente en Asturias, la suma de cuotas íntegras Estatal y Autonómicas, para el año 2015, resulta de la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo autonómico - Porcentaje	Tipo estatal - Porcentaje	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	12.450,00	10,00	10,00	20,00
12.450,00	2.490,00	5.257,20	12,00	10,00	24,00
17.707,20	3.778,01	2.492,80	14,00	12,50	26,50
20.200,00	4.438,60	12.807,20	14,00	15,50	29,50
33.007,20	8.216,72	992,80	18,50	15,50	34,00
34.000,00	8.554,27	19.407,20	18,50	19,50	38,00
53.407,20	15.929,01	6.592,80	21,50	19,50	41,00
60.000,00	18.632,06	10.000,00	21,50	23,50	45,00
70.000,00	23.132,06	20.000,00	22,50	23,50	46,00
90.000,00	32.332,06	85.000,00	25,00	23,50	48,50
175.000,00	73.557,06	En adelante	25,50	23,50	49,00

Para quienes tengan residencia en la Comunidad de Madrid, la escala integrada será:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo autonómico - Porcentaje	Tipo estatal - Porcentaje	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50	10,00	19,50
12.450,00	2.427,75	5.257,20	11,20	12,50	23,70
17.707,20	3.673,71	2.492,80	13,30	12,50	25,80
20.200,00	4.316,85	12.807,00	13,30	15,50	28,80
33.007,00	8.005,27	993,00	17,90	15,50	33,40
34.000,00	8.336,93	19.407,20	17,90	19,50	37,40
53.407,20	15.595,22	6.592,80	21,00	19,50	40,50
60.000,00	18.265,30	En adelante	21,00	23,50	44,50

b) Tarifa para el año 2016: - parte estatal

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

En cuanto a la base del ahorro, también se aprueba una nueva tarifa, con tipos inferiores a los ahora vigentes. Si las tarifas autonómicas son idénticas a la estatal, los tipos y cuotas totales, serán el doble de los que a continuación se presentan:

a) Gravamen sobre base del ahorro para el año 2015:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	10,00
6.000,00	600,00	44.000,00	11,00
50.000,00	5.440,00	En adelante	12,00

b) Gravamen sobre base del ahorro para el año 2016:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota integra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50

### 1.18.- Mínimos personales y familiares:

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se incrementan los mínimos personales y por circunstancias familiares, a saber:

Mínimo personal	Hasta 31-12-2014	Desde 01-01-2015
General	5.151 €	5.550 €
Mayores de 65 años	6.069 €	6.700 €
Mayores de 75 años	7.191 €	8.100 €

Mínimo por descendientes	Hasta 31-12-2014	Desde 01-01-2015
Primero	1.836 €	2.400 €
Segundo	2.040 €	2.700 €
Tercero	3.672 €	4.000 €
Cuarto y siguientes	4.182 €	4.500 €
Incremento por cada descendiente menor de 3 años	2.244 €	2.800 €

Mínimo por ascendientes	Hasta 31-12-2014	Desde 01-01-2015
Mayor de 65 años o discapacitado	918 €	1.150 €
Mayor de 75 años	2.040 €	2.550 €

Mínimo por discapacidad	Hasta 31-12-2014	Desde 01-01-2015
General	2.316 €	3.000 €
Minusvalía igual o superior al 65 por ciento	7.038 €	9.000 €
Gastos de asistencia	2.136 €	3.000 €

## 1.19.- Deducciones sobre cuota:

### 1.19.1.- *Deducción por familias numerosas o por cargas familiares:*

Se crea, con efectos desde 1 de enero de 2015, una nueva deducción para familias numerosas o por tener a cargo personas con discapacidad.

Quienes realicen una actividad por cuenta propia o ajena, que hayan causado alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrán aplicar las siguientes deducciones:

- a) Por cada descendiente con discapacidad, que genere derecho a aplicación de mínimo por descendientes: 1.200 € anuales.
- b) Por cada ascendiente con discapacidad, por el que se tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes: 1.200 € anuales.
- c) Para ascendientes de familia numerosa: 1.200 € anuales, y si la familia numerosa es de categoría especial, la deducción será de 2.400 €

Estas deducciones se aplicarán de forma proporcional al número de meses del año en que se hayan cumplido los requisitos que dan derecho a su aplicación, y tendrán como límite el importe de las cuotas totales a la Seguridad Social, devengadas en el período impositivo.

Se podrá solicitar a la Administración tributaria el abono anticipado de esta deducción, tal como sucede con la deducción por maternidad, que se mantiene y declara compatible con éstas.

### 1.19.2.- *Deducción por alquiler de vivienda:*

Se suprime la deducción por alquiler de vivienda, para contratos que se celebren o renueven a partir del 1 de enero de 2015.

Seguirán gozando de esta deducción, hasta su vencimiento (sin considerar prórrogas o renovaciones) los celebrados con anterioridad, aplicando la normativa vigente a 31 de diciembre de 2014.



### 1.19.3.- Deducción por cuenta ahorro empresa:

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se suprime la deducción por cantidades depositadas en las denominadas *cuentas-ahorro empresa*.

### 1.19.4.- Deducción por donativos:

Si bien esta medida se incorpora en el proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades, se incluye aquí para facilitar una visión de conjunto de las deducciones en el IRPF.

A partir de 1 de enero de 2015 se incrementan paulatinamente los porcentajes de deducción, actualmente del 25 por ciento, a saber

Base de la deducción / importe hasta	A partir de 01-01-2015	A partir de 01-01-2016
150 Euros	50 por ciento	75 por ciento
Resto base deducción	27,50 por ciento	30 por ciento

Si en los dos años anteriores se han realizado donativos con derecho a deducción, a la misma entidad, y por importe igual o superior en cada uno de ellos, el porcentaje aplicable sobre la parte de la base que exceda de 150 €, será del 32,50 por ciento a partir de 1 de enero de 2015 y del 35 por ciento a partir de 1 de enero de 2016.

### 1.20.- Tipos de retención:

Se rebajan los tipos de retención e ingreso a cuenta del impuesto, de forma gradual, a partir de 1 de enero de 2015:

Tipo de renta	A partir de 01-01-2015	A partir de 01-01-2016
Administradores de sociedades	37 por ciento	35 por ciento
Administradores de sociedades con volumen de negocios inferior a 100.00 € anuales	20 por ciento	19 por ciento
Arrendamiento de inmuebles urbanos	20 por ciento	19 por ciento
Rendimientos del capital mobiliario	20 por ciento	19 por ciento
Actividades profesionales – general	19 por ciento	18 por ciento

Tipo de renta	A partir de 01-01-2015	A partir de 01-01-2016
Actividades profesionales con ingresos reducidos (1)	15 por ciento	15 por ciento
Actividades profesionales de reciente inicio	9 por ciento	9 por ciento

(1) Rendimientos íntegros del año anterior inferiores a 15.000 € y que representen más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros del trabajo y actividades económicas del ejercicio precedente.

### 1.21.- Regularización de pensiones procedentes del extranjero:

Los contribuyentes del IRPF que hubiesen percibido pensiones procedentes del extranjero y que no las hayan declarado, podrán regularizar su situación, mediante la presentación de las correspondientes declaraciones complementarias de los ejercicios no prescritos.

Si la presentación de estas declaraciones se realiza antes del 1 de julio de 2015, no se les exigirá el pago de recargos, intereses ni sanciones de ningún tipo.

Además, quienes hubiesen regularizado su situación antes de 1 de enero de 2015, bien de forma voluntaria, bien con causa en un procedimiento de comprobación, podrán solicitar, hasta el 30 de junio de 2015, la condonación de los intereses, recargos y sanciones liquidadas, con independencia de que hubiesen adquirido, o no, firmeza.

La Administración tributaria procederá a su devolución, sin devengo de intereses demora, dentro de los seis meses siguientes a la solicitud. Si se superase ese plazo sin haber ordenado la devolución, comenzarán a devengarse intereses de demora a favor del contribuyente.

## II.- Impuesto sobre la Renta de No Residentes

### 2.1.- Reducción de tipos de gravamen:

El tipo general, para rendimientos obtenidos sin establecimiento permanente, se reduce del 24,75 por ciento actual, hasta el 24 por ciento, a partir de 1 de enero de 2015.

Para contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, con los que exista un efectivo intercambio de información

tributaria, el tipo de gravamen será del 20 por ciento durante el año 2015, y del 19 por ciento, a partir del 1 de enero de 2016.

El gravamen aplicable a ganancias patrimoniales, dividendos e intereses, obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente, será del 20 por ciento en el año 2015, y del 19 por ciento a partir del 1 de enero de 2016.

Estos mismos porcentajes, para 2015 y desde 1 de enero de 2016, respectivamente, se aplicarán como gravamen complementario sobre las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en nuestro país, que se transfieran al extranjero (con excepciones).

Por último, las rentas que se obtengan por no residentes, a través de un establecimiento permanente en España, tributarán a los mismos tipos fijados, con carácter general, para el Impuesto sobre Sociedades: 28 por ciento en el año 2015, y 25 por ciento a partir de 1 de enero de 2016.

## 2.2.- Exención sobre dividendos:

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se suprime la exención de la que gozaban los primeros 1.500 € recibidos en concepto de dividendos, por no personas físicas residentes en otros Estados miembro de la Unión Europea, o en países con los que exista efectivo intercambio de información tributaria.

## 2.3.- Determinación de la base imponible:

Los contribuyentes de este impuesto, sin establecimiento permanente en España y que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, pueden deducir, para la determinación de la base imponible del tributo, los gastos deducibles que permite la normativa del IRPF.

A partir del 1 de enero de 2015, la deducción de gastos se hará, por parte de los referidos contribuyentes, conforme a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, en función de si se trata de personas físicas o jurídicas, respectivamente.

## 2.4.- Exención por reinversión:

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se establece que los contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, podrán beneficiarse de la exención por reinversión en vivienda habitual, sobre la plusvalía que obtengan por la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en España.

## III.- Impuesto sobre el Valor Añadido

### 3.1.- Reglas de localización – servicios prestados por vía electrónica:

Las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión prestados por vía electrónica, se entenderá localizados (y por tanto serán gravados) en el lugar en el que esté establecido el destinatario, sea éste empresario o consumidor final.

Con causa en lo anterior, se modifica el régimen especial de servicios prestados por vía electrónica, incorporando a los antes citados, de forma que los empresarios establecidos fuera de la Unión Europea, puedan liquidar el impuesto devengado por prestaciones de servicios realizadas a consumidores finales establecidos en la Unión, a través de un único portal web.

Se crea, igualmente, un régimen especial para empresarios establecidos en otros Estados miembro de la Unión Europea, que permitirá la liquidación del IVA con causa en estas operaciones, a través de una *ventanilla única* en sus respectivos estados de residencia.

### 3.2.- Tipo de gravamen aplicable a productos sanitarios:

Se excluye de elenco de productos gravados al tipo reducido (10 por ciento) que pasan a tributar el tipo general (21 por ciento) a los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental de uso médico y hospitalario.

Se mantiene el tipo reducido para determinados productos farmacéuticos, los de higiene femenina, anticonceptivos y aquellos diseñados para aliviar o tratar deficiencias físicas o intelectuales, que se recogen, de forma taxativa, en un anexo que se incorpora a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

### 3.3.- Modificación de la base imponible:

Se amplía de uno a tres meses, a contar desde la publicación en el BOE del auto de declaración de concurso, el plazo para proceder a rectificar la base imponible del impuesto, cuando el deudor hubiese sido declarado en concurso de acreedores.

Por su parte, se permite a los sujetos pasivos que no tengan condición de gran empresa, pueden modificar la base imponible por impago de las cuotas repercutidas a clientes, en el plazo de 6 meses desde el devengo, como hasta ahora, o en el de 12 meses, como las grandes empresas.

### 3.4.- Exenciones – exclusiones, incorporaciones y renuncia:

A partir de 1 de enero de 2015 se suprime la exención de la que gozan los servicios prestados por fedatarios públicos, vinculados con operaciones financieras exentas o no sujetas en el IVA.

Con la misma vigencia, se suprime la exención de la que disfrutaban las entregas de terrenos realizadas por las Juntas de Compensación a los partícipes, cuando referida junta actuase con carácter fiduciario.

Por otra parte, se incorpora un nuevo supuesto de exención: los servicios vinculados con la guarda y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo, durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar.

Por último, se suavizan los requisitos para ejercitar la renuncia a la exención en operaciones inmobiliarias.

Hasta ahora se requería que transmitente y adquirente fuesen sujetos pasivos del impuesto, y que este último tuviese derecho a la deducción íntegra de las cuotas soportadas.

A partir de 1 de enero de 2015, será posible renunciar a la exención, también cuando el adquirente tenga derecho a la deducción parcial de las cuotas de IVA soportadas.

### 3.5.- Aplicación obligatoria de la prorrata especial:

Hasta ahora, los contribuyentes que aplican para determinar las cuotas deducibles el régimen de prorrata general, deben obligatoriamente utilizar el de prorrata especial, cuando la diferencia entre las cuotas deducibles en virtud de uno u otro, resulte superior en más de un 20 por ciento, a favor del primero.

A partir de 1 de enero de 2015, será obligatoria la aplicación de la prorrata especial cuando la citada diferencia exceda del 10 por ciento.

### 3.6.- Inversión del sujeto pasivo:

Se regula un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo: las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, cuando el importe mensual de las entregas a un mismo destinatario, supere los 5.000 €.

Se producirá también inversión del sujeto pasivo, en las entregas de plata, platino y paladio.

### 3.7.- Liquidación del IVA en la importación:

Se establece la posibilidad, sometida a posterior desarrollo reglamentario, de que en determinados supuestos, la liquidación del IVA devengado en la importación de bienes, no efectúe ante la aduana, y se haga, en su lugar, a través de la correspondiente declaración, mensual o trimestral, por parte del importador.

Esto puede suponer un significativo ahorro financiero para determinados operadores.

Vinculado con esto, se regula un nuevo supuesto de infracción tributaria, consistente en la no consignación de las cuotas devengadas en la importación, por parte de los sujetos habilitados a diferir el ingreso de referidas cuotas, así como un procedimiento específico para la comprobación de estas partidas.

### 3.8.- Régimen Especial de Agencias de Viaje:

Atendiendo a las observaciones que sobre la regulación de este régimen ha formulado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de septiembre de 2013 (asunto C-189/11), se introducen modificaciones, con efectos desde el 1 de enero de 2015.

Se suprime la posibilidad de consignar, a demanda del adquirente, las cuotas repercutidas con causa en la aplicación del régimen especial (6 por ciento del precio total de la operación).

Al mismo tiempo, se permite la aplicación del régimen general para la liquidación de operaciones realizadas con empresarios o profesionales, que tengan derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas.

La determinación de la base imponible, habrá de hacerse operación por operación, eliminándose la posibilidad de hacerlo de forma global para cada período impositivo.

Por último, se amplía su ámbito de aplicación, al que se incorpora a las ventas al público realizadas por agencias minoristas, de viajes organizados por agencias mayoristas.

### 3.9.- Régimen Especial de Grupo de Entidades:

Se incrementa el requisito de participación de la dominante en las dominadas, para que puedan formar parte del grupo, a efectos de la aplicación de este régimen especial.

La participación se eleva desde el actual mínimo del 50 por ciento, hasta la exigencia de que la participación sea superior al 50 por ciento (control efectivo a través de los derechos de voto).

Se añade la exigencia de que la vinculación entre las entidades se produzca en tres niveles: económica, financiera y de organización.

Las entidades que ahora vienen aplicando este régimen, pero que en virtud de las modificaciones anteriores quedarán excluidas a partir de 1 de enero de 2015, podrán seguir aplicando este régimen general hasta el 31 de diciembre de 2015.

### 3.10.- Régimen Especial Simplificado y Régimen Especial de la agricultura ganadería y pesca:

Se reducen los umbrales de exclusión de estos regímenes, en los mismos términos que para el IRPF (ver apartado 1.13 de esta circular).



fiscal | contable | mercantil

Para más información:

Gabriel García Fernández (Economista)

[gabriel.garcia@taxymas.es](mailto:gabriel.garcia@taxymas.es)

[www.taxymas.es](http://www.taxymas.es)

Calle Gregorio Marañón, 1 Bajo (33203 Gijón)

Calle Uría, 5 – 2º (33003 Oviedo)